

PERMANENCIA Y CAMBIO I
Universidades hispánicas
1551-2001

Enrique González González
Leticia Pérez Puente
Coordinadores

SOBRE LOS ORÍGENES DE SALAMANCA

Mariano Peset

Surgen las universidades

En el tercer concilio lateranense de 1179 se había instado a una mejor formación del clero mediante escuelas en las catedrales, donde se enseñaría a los clérigos y escolares pobres. En el cuarto (1218) se obligaba a cada catedral a nombrar un maestrescuela para que los instruyese, y un teólogo para que les enseñase la sagrada escritura.¹ Los saberes, que se cultivaron en los monasterios benedictinos de Cluny, se trasladaron a las catedrales, mientras la reforma del Cister llevaba a los monjes blancos hacia estilos de vida más austeros y hacia un espiritualismo que se distanciaba un tanto de la cultura cluniacense. Las bibliotecas monacales quedaron anticuadas, cuando comienza la era de las escuelas catedralicias y de las universidades.

En Francia, en varias catedrales (Bec, Chartres, Laon, Tours o Reims) florecen los estudios; sobre todo en Nôtre Dame que albergaba en su seno una escuela de gran renombre a la que acudían muchos escolares desde el siglo XII, así como a la colegiata de Santa Genoveva y a la iglesia de los canónigos regulares de San Víctor. Los estudiantes, una vez graduados, se agrupaban en una corporación o universidad. Los reyes los favorecían con privilegios, tales como poder suspender las clases si se irrogaba algún daño a escolares o maestros, o ser juzgados por sus maestros... Felipe Augusto los defiende del preboste parisino, que en adelante debía jurar que los protegería. La corporación reúne y organiza a los graduados, por naciones los artistas o filósofos, que elegían al rector, al que se sometieron las demás facultades. De este

¹ V. Beltrán de Heredia, *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, 6 vols., Salamanca, 1970-1973, documentos 2 y 4, vol. I, pp. 589-592. No hace falta resaltar la excelencia tanto de esta colección como la del *Bulario* citado en la nota 4. En adelante especifico el volumen en romano y documento(s) en arábigo.

modo podían defender sus intereses frente a los vecinos de París y las autoridades reales y eclesiásticas, frente al canciller o maestrescuela, que otorgaba los grados y ejercía la jurisdicción con dependencia del obispo. Los pontífices también los apoyan, moderan las pretensiones del canciller que exigía un juramento de obediencia a los maestros; el legado pontificio Robert Curzon establece estatutos —aprobados por la universidad— sobre alojamientos y licencia, sobre la jurisdicción... Los papas se ponen de parte de la universidad en numerosas ocasiones, la favorecen con sus bulas..., en sus luchas por tener sello propio, es decir, personalidad jurídica, que conseguirían en 1246.

Hacia 1100, numerosos estudiantes también empiezan a dirigirse a Bolonia para aprender el nuevo derecho romano con Irnerio y con los primeros doctores. En los inicios forman sociedades entre un maestro y varios escolares, como medio de recibir enseñanza y licencia. Aquí, en contraste, fueron los escolares quienes se unieron en corporación, formando varias universidades: dos de derecho —la de naciones cisalpinas y la de las ultramontanas—, otra de medicina... Eligen sus procuradores y sus rectores, para su defensa y la organización de la enseñanza, para limitar el precio de los alojamientos... Federico I les concedió privilegios por la Auténtica *Habita*, la comuna boloñesa sostuvo cátedras y aprobó sus estatutos, los pontífices nombraron canciller al archidiácono de la catedral para conferir los grados y que éstos tuviesen valor universal. En todo caso, estas primeras universidades o corporaciones de maestros o de escolares han surgido espontáneas en París y Bolonia, aunque después intervengan, las reconozcan o las ayuden los distintos poderes: el papa y el emperador, los reyes, la comuna o los municipios...

En la península la primera universidad, coetánea de Salamanca, surge en Palencia, en la escuela de su catedral, a impulsos de su obispo Tello y del monarca castellano Alfonso VIII. Hacia 1209, según narra Lucas de Tuy: “En aquel tiempo el rey Alfonso llamó a maestros de teología y de otras artes liberales, y estableció escuelas en Palencia, a solicitud del reverendísimo y nobilísimo varón Tello, obispo de esta ciudad”.² Sin duda existían estudios en la catedral y el rey funda so-

² “Eo tempore rex Aldefonsus evocavit magistros theologicos et aliarum artium liberarium, et Palentiae scholas constituit, procurante reverendissimo et nobilissimo viro Tellione ejusdem civitatis episcopo”, edición de *Hispania illustrata*, de Schottus, recogido por V. Beltrán de Heredia, *Cartulario*, I, p. 596. En la traducción castellana [*Crónica de España por Lucas de Tuy*, J. Puyol (ed.), Madrid, 1926], debido a una laguna en el manuscrito se reproduce en ese lugar el texto latino.

bre ellos una escuela regia. Alfonso VIII consideraba que, como rey de Castilla, tenía facultades para crear estudios superiores en donde se enseñase teología y derecho, medicina... Como en París, sobre una escuela catedralicia extendía su coto o protección, dotaba de medios, daba privilegios... Todavía en las *Partidas* consideraba que un estudio general, en que hay maestros de artes, gramática, lógica, retórica, aritmética, geometría, astrología, decretos y leyes, podía ser fundado "por el mandado del papa o del emperador o del rey".³

Debió sufrir carencias y escasez desde los primeros momentos. En 1220, Fernando III procuró restaurarla y, junto a Tello, recurrió a Honorio III para que le permitiera utilizar durante cinco años la cuarta parte de las tercias decimales destinadas a la fábrica de las iglesias, para pagar los salarios de los profesores; el papa la concedió a favor de "vuestra universidad", para que el obispo pagase a un teólogo, un decretista, un lógico y un autorista. El obispo Tello volvió a dirigirse al pontífice un año más tarde, solicitando que protegiera las escuelas que había organizado y a las personas de los maestros y escolares, que fueron aceptadas bajo la protección del beato Pedro y del papa, y les concedió su patrocinio.⁴ No hay por tanto todavía una fundación papal en esta época, sino mera protección o patrocinio de la santa sede sobre la escuela. Palencia se mantuvo durante el siglo, y desapareció seguramente por falta de financiación; desde luego no se trasladó a Salamanca, como en algún momento se ha afirmado.⁵

La primera fundación papal fue Toulouse, a donde Honorio III animó a venir a profesores de París para terminar con los restos de la herejía tras la destrucción de los albigenses; por vez primera un pontífice estimuló la creación de un estudio general. En 1233 Gregorio IX la confirmaba y confería la jurisdicción escolar a la curia eclesiástica; no serían juzgados por jueces laicos, aun cuando los procesados no fuesen clérigos, según la costumbre de la iglesia galicana; el conde y su

³ *Partidas*, 2, 31, 1.

⁴ *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, 3 vols., Salamanca, 1966-1967, I, documentos 2 y 3, pp. 308 y 309. De nuevo otro quinquenio en 1225, 4, pp. 309-310. "Auctoristam" o autorista por el orden de menor nivel en que se enumeran las cátedras podría pensarse que es quien enseña la gramática latina o los autores clásicos. Urbano IV en 1263 todavía intentó socorrer a Palencia, concediéndole todos los privilegios que tenían los maestros y escolares de París, *Bulario*, I, 20, p. 326.

⁵ V. Beltrán de Heredia ("Los orígenes de la Universidad de Salamanca", *Acta salmanticensis, Historia de la universidad*, I, 1, Salamanca, 1983) hace ver que pudieron desplazarse algunos profesores palentinos, por las dificultades que tenían, pero no una escisión. Según él, y lo avala la bula del 6 de abril de 1255, el rey contó con el obispo y la catedral.

baile, los barones de la tierra velarían por las personas y las cosas del estudio. En 1245 Inocencio IV concedió otros privilegios de París, como el juramento del **canciller ante el obispo**. Los profesores podrían suspender sus clases si se cometiera delito grave, de muerte o mutilación. El obispo castigaría a los delincuentes y, si era necesario encarcelarlos podrían librarse por una caución o, si lo juzgaba indispensable el obispo, se cumpliría en la cárcel del **canciller**. No podría prenderse a los escolares por contrato o delito, si no es por el obispo; no se les exigiría pago para evitar una **excomuni3n** o censura, ni tampoco por la licencia. Los estudiantes no portarían armas ni turbarían la paz... Si morían intestados, el obispo y los maestros se harían cargo de sus bienes para retornarlos a sus herederos o, si no comparecieran, para destinarlos al ánima del difunto...⁶ Por tanto, en Toulouse – estudio general creado por el papa – hay una notable dependencia del obispo y del **canciller**, mientras la universidad, los escolares y maestros opondrían la fuerza de sus naciones... Se adopta el modelo de París.

Fundación de Salamanca

Las escuelas salmantinas se crearon hacia 1218 – según recoge el Tundense –, por el rey leonés Alfonso IX: “Este, con buen acuerdo, llamó a maestros peritísimos en sagradas escrituras, y mandó establecer escuelas en Salamanca.”⁷ Al ser tan temprana, bastaba la autoridad regia para fundarla. Sin duda el monarca quería erigir un estudio en su reino, para que sus vasallos no tuviesen que desplazarse a estudiar fuera, ni siquiera a Palencia, en la vecina Castilla. Como después haría don Donís en Lisboa, o Jaime II en Lérida para las tierras aragonesas, catalanas y valencianas. Estos estudios enlazaron sin duda con los que existían en la catedral, aunque no se mencione al obispo como

⁶ Bula del 30 de abril de 1233, confirmada y reproducida por Inocencio IV el 11 de septiembre de 1245 y Urbano IV en 1264, M. Fournier, *Les statuts et privilèges des universités françaises depuis leur fondation jusqu'en 1789*, 4 vols., París, 1890, reimpresión 1970, I, núms. 506, 518 y 524, pp. 441, 449 y 524. Acerca de los conflictos hay extensa documentación en los núms. 508-517, pp. 442-447. Las bulas de Inocencio IV, I, núms. 518-523, pp. 449-452, la última, más extensa, recoge otra de Gregorio IX en París, Denifle, *Chartularium*, I, p. 149. Véase M. Peset, “La fundación y el fuero universitario de Lérida”, *Hispania*, 58/2, núm. 199 (1998), 515-536.

⁷ “Hic salutari consilio evocavit magistros peritissimos in sacris scripturis, et constituit scholas fieri Salmanticae”, *Chronicon mundi*, en V. Beltrán de Heredia, *Cartulario*, 11, I, pp. 596-597.

en Palencia; se subraya la actuación del rey quien trajo maestros en teología —los reyes portugueses y aragoneses también contrataron maestros.

Fernando III, hijo del monarca leonés y de la infanta Berenguela —sucesora en Castilla— unió ambos reinos y protegió la escuela. En 1243 la confirmó, “porque entiendo que es pro de myo regno e de mi tierra otorgo e mando que aya escuelas en Salamanca”.⁸ Les concedió seguro a los maestros y estudiantes y les confirmó las costumbres y fueros que tuvieron en el tiempo que reinó su padre, “en las casas y en otras cosas”; nombró al obispo, a los priores de los dominicos y franciscanos, a dos canónigos y otras personas, para que dirimieran las contiendas entre escolares o con gentes de la villa... Como era usual en el ámbito de la universidad, menudeaban las tensiones con los habitantes de la población.

Pero los conflictos parecen incrementarse entre el obispo, los vecinos y los estudiantes, a juzgar por algunas bulas papales y cartas reales.⁹ Con el tiempo iba a originarse un primer distanciamiento entre el obispo y la universidad. En 1250 el papa Inocencio IV se dirigió a Fernando III para que protegiera al obispo de las perturbaciones que contra su jurisdicción y libertades provocaban los ciudadanos de Salamanca; se trata de disputas en torno a los diezmos, que dieron lugar a una advertencia del rey y a un pleito en la corte.¹⁰ Pero seguramente debía existir cierto enfrentamiento con la corporación universitaria que ya estaría constituida por estos años. Beltrán de Heredia mostró el dominio que los clérigos del arzobispado de Santiago de Compostela, metropolitana de Salamanca, ejercieron sobre el obispado y los cargos de la catedral; quizá por este motivo, entre otros, entraron en pugna con los estudiantes y graduados salmantinos, que aparecen ya organizados poco después como universidad o corporación. El obispo ejercería su jurisdicción sobre los clérigos estudiantes, directa o a través del maestrescuela y otras dignidades catedralicias. En 1253 los enfrentamientos debieron ser tales que muchos clérigos estaban excomulga-

⁸ E. Esperabé de Arteaga, *Historia pragmática de la Universidad de Salamanca*, 2 vols., Salamanca, 1914-1917, I, p. 19; en otra de 1252 los exime de portazgo real y les concede protección en el camino, p. 20; reproducidas por A. María Rodríguez Cruz, *Historia de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1990, pp. 307-308; también por otros autores, como Ajo y Sáinz de Zúñiga.

⁹ Nombramiento del obispo Mateo Reinal por el papa en 1246, le sucedió Pedro Pérez; sobre los obispos y conflictos, *Cartulario* I, pp. 68-83, donde interpreta estas bulas de Inocencio IV de 1250 y 1253, *Bulario*, I, documentos 7, 8 y 9, pp. 317-319.

¹⁰ *Bulario*, I, documento 8, p. 318 y *Cartulario*, I, documentos 19 y 20, pp. 602-603.

dos, pero se ordenaban y celebraban los oficios divinos; para liberarse de esta pena debían acudir a Roma, lo que era costoso, complicado... Inocencio IV concedió al prelado la facultad de absolver de esta pena, previa penitencia, si es por causa de ignorancia o descuido, mientras que si son conscientes deberán pasar dos años de suspensión y penitencia, siendo perdonados si son de buena vida y conducta.¹¹ Las pugnas son evidentes, y colectivas, pues si sólo fueran casos singulares no hubieran desencadenado intervenciones pontificias y reales...

Los escolares no estaban de acuerdo con las actitudes del prelado, con su gobierno del estudio, y se dirigen al rey Alfonso X, quien les confirma sus privilegios, pero no se atreve a respaldarlos. En 1254, a requerimiento de un procurador de “los escolares de la universidad del estudio de Salamanca” –consultando con obispos, arcedianos y otros clérigos que están en su corte– el monarca regulaba la escuela. Aparecen los estudiantes y su corporación –la universidad–, instándole a que tome en sus manos las escuelas; aunque puedan estar de acuerdo los maestros y doctores, el documento real menciona sólo a escolares, aunque esta denominación pudiera abarcar a ambos. En la real carta se pueden percibir las tensiones con el obispo. Alfonso X se muestra temporizador, y no les concede sello propio de la universidad, “por mandado e complaser al obispo”, cuya sentencia de excomuniación se guardará y respetará. Ordena que si algunos estudiantes son peleadores o revolvedores, o dificultan el estudio de cualquier manera, que el obispo y el maestrescuela los metan en la cárcel o los echen de la villa, o lo que ellos por mejor tuvieren. Los alcaldes de la villa por su parte guardarán los privilegios de la universidad, y castigarán a los legos que causen mal a los escolares. Las facultades jurisdiccionales del obispo sobre los clérigos del estudio son evidentes, para ejercerlas él, o por él el maestrescuela o escolástico, como vicario suyo.¹² El modelo parisino se confirma, ya que Salamanca también se había originado sobre una escuela catedralicia. Aunque quizá los estudiantes deseaban una solución más cercana a Bolonia, con mayor poder de sus rectores y naciones... En todo caso, la universidad de escolares está ya formada, pues pretende tener “sello comunal de la universi-

¹¹ *Bulario*, I, 9, p. 319. Véase V. Beltrán de Heredia, “Los orígenes...”; *Cartulario*, I, pp. 59-83.

¹² *Cartulario*, I, 23, pp. 604-606; E. Esperabé de Arteaga, *Historia pragmática...*, I, pp. 21-23; hay dos anteriores, de 1252, dirigidas al concejo salmantino, en que confirma los privilegios, y lo conmina a que no les presten armas y ayuda a los escolares peleadores, I, 20 y 21. También en 1254 confirma privilegios anteriores sobre alojamientos y abastecimientos, concedidos por Fernando III, establece las cátedras y salarios, los conservadores...

dad" —signo de persona jurídica—, y sin duda elegía sus rectores o mayores, como los llama en las *Partidas*.¹³ Los doctores y graduados no debían quedar fuera de la universidad —como ocurre en Bolonia—, aunque los rectores procederían de los escolares, que tenían mayoría. Sin duda en estas pugnas la universidad cuenta con cierta aquiescencia del maestrescuela y del cabildo. Se nombra conservadores o protectores del estudio al deán y a otra persona, con alto salario, al mismo tiempo que como administradores del dinero para los gastos que hubiese.

Poco después de aquella norma, Alfonso X solicitaba del papa Alejandro IV la confirmación del estudio, que le fue concedida por bula del 6 de abril de 1255. El pontífice acepta que el rey había fundado el estudio, con consejo y aceptación del obispo y los capitulares, y para que el estudio general sea frecuentado por doctores y docentes le había pedido que lo confirmase. "Nos, encomendamos al Señor tu propósito, e inclinados por tus súplicas, esto que has hecho con el asenso y aceptación del obispo y los capitulares supradichos, por autoridad apostólica confirmamos y por el presente escrito tomamos bajo nuestro patrocinio."¹⁴ Utiliza una fórmula análoga a la que Honorio III concedió a Palencia. Es evidente que Alejandro IV admite la fundación regia, aunque tiene ya mayor conciencia de su poder en relación con los estudios generales y las corporaciones universitarias. Sus posteriores actuaciones lo demuestran.

En aquellos momentos la universidad de los maestros, rectores y escolares de Salamanca acude también al papa para pedirle el uso del sello y una mayor protección frente al obispo y sus jueces, que no había admitido el rey. Alejandro IV les concedió sin problema el sello común —como a París se había concedido unos años antes—, y asimismo que ningún legado pontificio o ejecutor o conservador, pudiera pronunciar una sentencia de excomunión, suspensión o interdicto, sin especial mandato de la santa sede —bulas del 15 de julio—. Pero la cancillería papal no había entendido las pretensiones escolares —o no quiso aceptarlas, en un primer momento; o quizá mejor, la universidad fue pidiendo cada vez más o concretó mejor sus aspiraciones—. Los escolares estaban in-

¹³ *Partidas*, 2, 31, 1. La petición a Alfonso X se hace por "los escolares de la Universidad del Estudio"; pero las bulas de Alejandro IV se refieren a "dilectis filiis universitati magistrorum, rectorum et scholarium Salmantini".

¹⁴ *Bulario*, I, 10, pp. 319-320, también a petición del rey concedió el 19 de octubre de 1255 que los clérigos, excepto los religiosos, pudieran estudiar derecho civil, a diferencia de París (16, p. 323).

tentando sustraer su corporación del poder episcopal, de la jurisdicción ordinaria, agrupados en torno al maestrescuela. Tras nuevas peticiones, logran que el papa neutralice el poder del obispo, ya que nadie podría excomulgarlos, *pro facto vel occasione universitatis*. Lo que parece indicar que aquellas condenas habían surgido contra las reuniones o asambleas de la universidad. En ellas quizá se provocaban, con facilidad altercados, y el obispo quería refrenarlos o poner orden. Con frecuencia los doctores y escolares incurrían en excomunión por el privilegio del canon al ejercer violencias sobre clérigos, que, si no son tan graves que deben reservarse a la santa sede, el maestrescuela podría dispensarlas, para que no mueran en pecado mortal. Asimismo permite que quienes sean examinados y aprobados, no vuelvan a ser examinados de nuevo, salvo en París y Bolonia —bulas del 22 de septiembre—. ¹⁵ Queda ya asegurado un ámbito universitario semejante a las grandes universidades, gracias al pontífice; el rey Alfonso X se había mostrado más conciliador ante las luchas eclesiales o no podía ni quería enfrentarse al prelado. La universidad, como gremio o corporación de escolares y maestros —foráneos de Salamanca— aparece ya en estas bulas, aunque no conozcamos su estructura. A juzgar por su historia posterior, era mezcla de París y de Bolonia, ya que en la Universidad de Salamanca estarían los doctores y maestros, junto a los escolares y los rectores... ¹⁶

En los años siguientes no existen disposiciones papales ni apenas noticias sobre el estudio, que vive por sí: se enseña y se aprende... El papa ha delimitado un ámbito universitario frente al obispo y los demás clérigos; el maestrescuela posee facultades disciplinarias —como los rectores—, e incluso cierta jurisdicción eclesiástica, separada de la ordinaria episcopal. Los escolares y sus rectores —que forman la universidad, con los maestros— dominan el estudio, amparados por el maestrescuela, que era nombrado por el obispo y el cabildo de la cate-

¹⁵ *Bulario*, I, 11-15, pp. 320-323. Alejandro IV llegó a retener el nombramiento de obispo por el cabildo, como se desprende de la bula de Urbano IV de 1261, 18, p. 324; repone a clérigos porcionarios de la iglesia de Salamanca, a los que no había permitido tomar posesión el arzobispo de Santiago, 19, p. 325.

¹⁶ Alfonso X siguió protegiendo y confirmando sus privilegios en 1267, 1271 y 1276, así como sus sucesores Sancho IV en 1282; Fernando IV en 1300, y Enrique III en 1401, E. Esperabé de Arteaga, *Historia pragmática...*, I, pp. 23-24, 24, 25, 31, 31-33 y 63-82. La reina María, esposa de Alfonso XI, en 1345 confirma todos los privilegios que le presenta la universidad de los reyes anteriores, alguno que no ha llegado a nuestros días, pp. 33-34; Juan I los eximió de alojamientos o entrega de ropa para los mismos, aunque fuera el rey o la reina, confirmó sus privilegios sobre libre entrada de vino y la exención de impuestos municipales sobre el pan y la carne (pp. 34-38).

dral. El arzobispo de Santiago como metropolitano de varias diócesis, entre ellas Salamanca, estaría, aunque lejano, vigilante sobre los estudios, a juzgar por su importancia posterior hasta el siglo xv. Los papas y, en menor medida, los reyes legislarían y confirmarían sus privilegios durante la Edad Media...

Los papas de Aviñón

En la etapa de Aviñón aumenta la intervención papal en Salamanca, que será constante hasta el siglo xvi. Sin duda, se debe al mayor poder de los pontífices — mayor reserva de cargos y beneficios, cuya concesión les corresponde— y a una mejor organización de su cancillería. Los sucesivos reyes confirmaron sus privilegios y establecieron sus conservadores reales, o autoridades que administraban y velaban por la escuela. La *sostuvieron*, gracias a las tercias reales, o parte del diezmo que les concedieron los pontífices, aunque no conocemos la fecha y monarca que las asignó, quizá desde Alfonso X cuando se comprometió a financiarla en su documento de 1254. Fernando IV, a pesar de sus buenas palabras, no parece que cumpliera con la universidad de su estudio de Salamanca: ordenaba que sus diezmos se arrendasen por una comisión en que estuviese el concejo municipal, el obispo y el cabildo, o por uno o dos hombres buenos o por los conservadores reales. Como algunos maestros no explican porqué no se les paga, que se forme un arca, que tengan las tres llaves el deán, los rectores y los conservadores. Y que paguen los conservadores, por orden del obispo, como hasta aquí se hizo. Que se tomen las cuentas por los que tienen las llaves, más dos hombres buenos del concejo. “E esto mandé dar a la universidad de los escolares esta carta sellada...”¹⁷ Sin embargo, Bonifacio VIII continuó la disputa con Fernando IV, a principios del xiv, ya que cobraba indebidamente las tercias de los diezmos y las rentas de iglesias vacantes, que se habían concedido a su abuelo — el santo rey — con destino a la guerra contra los sarracenos; al fin, en 1301, el papa le concede por tres años aquellas rentas, siempre que pasado este tiempo se devuelvan pacíficamente a sus legítimos perceptores. Pero la universidad sigue sin medios, pues los retiene el monarca, y ha de recurrir al ayuntamiento y al cabildo eclesiástico de Salamanca. Fue año de gran mortandad y hambre, y el papa había suprimido las

¹⁷ *Cartulario*, I, 46, pp. 626-627.

tercias... Los hombres buenos del concejo admiten que se les carguen cantidades, si el rey lo ordena, para hacer frente a esa necesidad, mientras el cabildo eclesiástico expone que caería en excomuniación si atendiesen una orden del monarca para el pago, pero que ayudarían. El papa Clemente V, ya desde Aviñón, quiso resolver la cuestión, y pidió informe sobre la situación al arzobispo de Santiago, reunido con los demás obispos que componían la archidiócesis: qué rentas estaban destinadas y cuál era su valor, para poder destinar algunas a la universidad, sin perjuicio de las necesidades que las fábricas y conservación de iglesias requiriesen. Recibidas las cartas del arzobispo con todos los datos —que no se reproducen—, acordó que se pagasen los salarios o porciones que correspondían a los maestros. Pero el monarca siguió reteniéndolas, por lo que el papa puso en entredicho el reino, que no levantó hasta la muerte de Fernando IV.¹⁸ En todo caso, aquel pontífice vinculó las tercias a la universidad, sin que en adelante pasasen por manos del rey, y confió al arzobispo de Compostela, con sus sufragáneos, el nombramiento de un administrador y la vigilancia del estudio... Los conservadores reales no habían sido capaces de asegurar la subsistencia de la universidad. Cuando en 1421 Martín V concedió de nuevo las tercias reales a Juan II, hizo excepción de las anexionadas al estudio, “porque no quiere que sufra ningún perjuicio”.¹⁹ Es importante esta adscripción de rentas, que aseguraría el futuro de Salamanca... Fueron aumentadas y de nuevo regulada su administración por el arzobispo de Santiago en tiempo del papa Benedicto XIII.²⁰

En 1321, Juan XXII parece injerirse en el nombramiento del maestrescuela. El anterior, Bernardo, tenía incompatibilidad por pluralidad de beneficios, y dimitió. El papa se reservó la provisión, nombró al maestrescuela, y le autorizó para que jurase las constituciones y estatutos de la catedral salmantina por medio de un procurador. Unos años después, a petición de los rectores de la universidad, de los doctores y escolares, y del rey Alfonso XI, concedió que el maestrescuela,

¹⁸ *Bulario*, I, 23-25, pp. 329-333; *Cartulario*, I, 48, pp. 627-628. Quizá puede entenderse que Alfonso X las concedió en 1254, al encargarse de la financiación: “E estos maravedis sobredichos son por todo dos mil e quinientos maravedís. E mando que los sobredichos conservadores reciban e tengan estos maravedís sobredichos e que los despiendan en provecho del Estudio sí como yo mandé e sobredicho es. E que den cuenta e rasón de ellos cada año a mí o a quien yo mandare.”

¹⁹ *Bulario*, II, 638, pp. 169-170.

²⁰ Constituciones de 1411, *Bulario*, II, 444, 32º, y 482.

que desde antiguo tenía la jurisdicción, otorgue las insignias y licencia para enseñar en cualquier parte, a quienes hayan sido examinados y aprobados en examen conforme a las solemnidades y costumbres que se observan en este y otros estudios generales —desaparece ya la excepción de París y Bolonia.²¹

Todavía hay otro punto que afecta al sostenimiento de las universidades, en que los papas de Aviñón se mostraron generosos: la posibilidad de que los doctores y escolares pudieran gozar de las rentas o distribuciones de beneficios mientras estudiaban. Santiago de Compostela —como otras iglesias y monasterios—, concedía a los clérigos que quería formar esa ventaja para desplazarse a las universidades. En 1340 —a petición del cardenal Pedro Gómez— el pontífice concedió a Salamanca que pudieran retenerlos los estudiantes y profesores durante seis años, aunque sean dignidades o exijan cura de almas, salvo que residiesen en el lugar del beneficio. En 1364 es la propia universidad la que de nuevo lo solicita y lo obtiene por otro trienio, luego por siete años; por fin se confirmaría a perpetuidad por Eugenio IV.²² En todo caso, las bulas de los pontífices son numerosas, continuamente atienden a problemas particulares y generales del estudio. Los reyes también confirman privilegios y vigilan a través de los conservadores reales, que ahora ya no administran el dinero del estudio, más bien se ocupan de guardar el orden, cada vez más deteriorado. Téngase en cuenta que, tras la gran epidemia de peste de 1348, llegó la guerra fratricida entre Pedro I y Enrique II —con el cambio social que supuso—. Luego se produjo el cisma de occidente y el monarca tuvo que decidirse por Aviñón en reuniones en Salamanca y Medina del Campo en 1381, en las que estuvo presente como legado pontificio Pedro de Luna —luego Benedicto XIII—. Como legado y después como pon-

²¹ *Bulario*, I, 26 y 28, pp. 333-334 y 335-336. La segunda de 1333, Juan XXII se concede a petición de “dilectorum filiorum rectorum universitatis, doctorum, et scholarium studii civitatis Salamantinae, ac ipsius universitatis ac consilii civitatis ejusdem”, contrapone la *universitas* académica con la ciudadana. Sobre su figura, María P. Alonso Romero, *Universidad y sociedad corporativa. Historia del privilegio jurisdiccional del estudio salmantino*, Madrid, 1997; V. Beltrán de Heredia, “La cancillería de la universidad de Salamanca”, *Salmanticensis*, 1 (1954), 4-49. En ocasiones se producen tensiones en su nombramiento, así, hacia 1385 con Fernando Martínez de Piedrahita se suscitó pleito en Roma, por tener un defecto de nacimiento, ya que era nacido de soltero y soltera, *Bulario*, I, 175, pp. 460-461.

²² *Bulario*, I, 34 —a petición del cardenal Pedro Gómez—, 108 y 445, éstas son petición directa de la universidad, I, pp. 343-344 y 391-392; II, pp. 37-38; la segunda de Urbano V, por tres años; la tercera por siete, de Benedicto XIII. En los rótulos se pide la perpetuidad, I, 167, pp. 433-434.

tífice, así como Martín V —ya en Roma— intentarían poner remedio con sus constituciones para el estudio...

Las constituciones del siglo xv

He examinado la documentación existente más antigua —gracias a Beltrán de Heredia y otros— para intentar conocer la universidad en su origen, aunque sea escasa, fragmentaria. En esta parte haré algunas precisiones desde las bulas y disposiciones reales del siglo xv, para hallar algunos datos nuevos sobre épocas anteriores. En especial las constituciones del último papa de Aviñón, Benedicto XIII en 1411 —complemento de otras perdidas, de 1381—, y las de Martín V, el primer pontífice tras el cisma, de 1422. El procedimiento está sin duda lleno de riesgos, pero produce resultados... Podemos rescatar o al menos intuir algunas normas de su antiguo funcionamiento.

En el preliminar de las constituciones de 1411 aparece la universidad del estudio de Salamanca —“tanto a los lectores como a los estudiantes de aquel estudio y otras personas de la misma universidad” —solicitando mejora de los salarios, lo que justificaba la nueva reforma.²³ Los rectores en los comienzos seguramente se elegían por la asamblea de la universidad en pleno —o por electos o procuradores de las naciones—, ahora son nombrados por el rector y consiliarios salientes. No se conserva la descripción de la elección hasta las constituciones de Martín V, pero seguramente la cooptación de los salientes se introdujo en sus constituciones perdidas, ya que Benedicto XIII mostraba gran interés en limitar las reuniones, como veremos —también se le atribuye la reducción a un solo rector, según Beltrán de Heredia—. En años alternos, sería el rector del reino de León y de Castilla quien fuera clérigo no casado, mayor de 25 años, y estaban excluidos el clero regular y los domiciliados o vecinos, oriundos de Salamanca, así como los catedráticos de propiedad.²⁴

El consiliario de una diócesis no podría ser reelegido hasta cuatro años más tarde —salvo que faltase uno idóneo—. Lo que lleva a pen-

²³ *Bulario*, II, 444, proemio, “tam circa legentes quam studentes in eodem studio et alias personas ipsius universitatis”. En cambio, el inicio de Martín V, *Bulario*, II, 647, proemio, p. 178, proporciona una descripción de la universidad en donde figura el rector, consiliarios, maestrescuela, conservadores, gobernadores, oficiales, doctores, maestros, licenciados, bachilleres y otros lectores y estudiantes y las demás personas de ella.

²⁴ *Bulario*, II, 444, 16°. Coinciden los requisitos con Martín V, 647, 1°.

sar que su número y el de diócesis representadas, se asemejarían a las de Martín V. Los consiliarios se distribuirían —según Martín V— en cuatro naciones, dos leonesas y dos castellanas, y cada una nombraría dos. Como estaban formadas por unas siete diócesis, se podría seguir un turno, atendido el periodo de carencia o no elegibles. Quizá en tiempos antiguos bastaba con la elección de los dos rectores, reducidos ahora a uno, aconsejados por consiliarios de sus naciones —aunque éstos no aparecen mencionados hasta el rótulo de 1392—. ²⁵ Estas hipótesis en su detalle pueden ser un tanto arriesgadas. En todo caso, parece evidente que se intentaba debilitar las naciones, que ya no representaban directamente a los naturales de cada reino —al dividirse en cuatro naciones, dos por reino—, sino diócesis o demarcaciones a tener en cuenta respecto de la procedencia de los consiliarios, para que atendiesen a sus coterráneos. Ya no era elegido el rector en la asamblea universitaria, con lo que se evitaban disputas, al terminar, en parte, con las reuniones o congregaciones de los escolares.

Las cátedras, en cambio, se siguieron otorgando por votos de estudiantes. Su provisión correspondía al rector y consiliarios, que no pueden optar a ellas durante su mandato, si no cesan en el cargo. ²⁶ Por tanto, al producirse una vacante publican edictos y nombran sustituto; después la convocan, reciben las firmas, velan por el proceso y presiden la oposición ante los escolares de la facultad respectiva que tienen derecho a votar; recogen los votos y cuentan, por un procedimiento complicado en que se tiene en cuenta el número y también la calidad del voto. Al fin, proclaman al vencedor y le dan posesión. En 1418, se describe una provisión de prima de leyes, en que, por estar excomulgado el rector, tomaron los votos los consiliarios; el papa confirmó, a pesar de que otro profesor, Ibo Moro, acaudillaba a los descontentos. ²⁷

En las constituciones del papa Luna, aparece la universidad de doctores y escolares todavía viva y con cierta fuerza, pero ya se elige al rector y a los consiliarios por cooptación —no en asamblea o por electos de las naciones, como Bolonia o todavía Lérida en sus inicios—.

²⁵ *Bulario*, II, 214, en el inicio: “rector, doctores, consiliarii, totaque universitatis scholarium studentium in vestro generali studio Salamantin”, I, p. 490, y quiénes eran, 5-7, p. 491.

²⁶ *Bulario*, II, 444, 19º, aunque se refiere a sustitutos, pues no se encuentran reguladas hasta Martín V; en el apartado 2º se mantiene la colecta. Se completa el pago de las cátedras y rentas por bulas posteriores, 476, 481, 513 y 515, o funda la facultad de teología, 514. Sobre esta facultad, *Bulario*, I, pp. 76-81.

²⁷ *Bulario*, II, 560, pp. 110-111.

El rector con los consiliarios decide los libros que se han de adquirir y el lugar de la biblioteca; nombra asimismo sustitutos y todos los oficios, aunque las embajadas, por su gasto, deben ser aceptadas por la universidad en pleno, y no deben elegirse ellos mismos, salvo que la asamblea lo crea más útil y honroso.²⁸ El papa sujeta las reuniones o congregaciones de la universidad a convocatoria del rector y maestrescuela, cuando fuese oportuno, en las aulas, claustro o lugares de reunión en el estudio, con obligación estricta de no hablar en lengua vulgar. Introduce la convocatoria conjunta, que antes haría sólo el rector.²⁹

Cuando regula el orden en los actos académicos —elección de rector, provisión de cátedras y oficios, exámenes, u otros que se realizan por el rector y el escolástico, por el colegio de doctores o por la universidad—, castiga los tumultos, escándalos o presiones, y distingue: si los culpables no son del cuerpo de la universidad, son excomulgados por el maestrescuela; y denunciados a la universidad, si no satisfacen por su injuria, quedarán excomulgados con absolución reservada a la santa sede. Si pertenecen a la corporación universitaria quedan inhábiles a perpetuidad para grados, cátedras y oficios; si ya tienen cátedras u oficios los pierden, y si son doctores no se les admitirá a los actos y honores doctorales.³⁰ Muestra este precepto cómo los doctores y catedráticos formaban parte de la universidad, aunque se reúnan también en un colegio de doctores, presidido por el primicerio.³¹ Además, si a los catedráticos de propiedad se les impide ser rectores, no hay duda de que formaban parte de la asamblea, pues, en otro caso, tendría escaso sentido su exclusión.

En las constituciones de Martín V —al estar completas— todavía se percibe mejor cómo va eliminando los poderes de la vieja corpora-

²⁸ *Bulario*, II, 444, 10°, 14°, 22° y 23°, ni tampoco se nombren ellos tasadores de las casas, síndico, bedel, estacionario o notario. También participan en la administración del arca, 20°.

²⁹ Esta regulación de la asamblea, núm. 26°, recogida literal en Martín V, II, 647, 19°, p. 200.

³⁰ *Bulario*, I, 444, 29° —Martín V, 647, 29°, párrafo 3°—. La elección de rector debía estar en las constituciones de 1381, hay algunas indicaciones que permiten afirmarlo, 444, 16°, pues los vincula a naciones y diócesis; los oficios de la universidad corresponden a rector y consiliarios, no a la asamblea, salvo embajadas, 22° y 23°. —Martín V, 29°, párrafo 1°— el rector da cuenta económica a su sucesor —así como el administrador—, pero puede ser denunciado por los lectores, oficiales o quien tenga interés, 25°; sobre entierros de personas de la universidad o de sus familiares y oficiales, 18° —luego oficiales y familiares no pertenecen a la universidad.

³¹ *Bulario*, II, 444, 26° —Martín V, 647, 7°, más larga—. Se considera una creación del papa Luna, también colocar al estacionario dentro del estudio, 444, 4°.

ción universitaria, de la asamblea general que dominaban los escolares. Todavía aparece en algunos casos, pero sólo por excepción, ya que ha perdido buena parte de su poder. Los problemas del estudio salmantino eran evidentes y venían de lejos: era necesaria una honda reforma. Las pugnas con los vecinos de Salamanca o entre escolares hacían imposible la normalidad. El 11 de noviembre de 1410 se reunieron hombres armados, cuando se hacía la elección de rector en la catedral, para forzar el resultado. La universidad se dirigió al monarca Juan II para que pusiese remedio a la inseguridad, para que ayudase al maestrescuela o castigase delitos colectivos, con bandos que luchan, con miedos a ser muertos. El rey ordenó a los alcaldes y al concejo que no amenazasen ni injuriasen a los estudiantes ni reunieran hombres armados en las provisiones de cátedras o nombramiento de rector y consiliarios. Asimismo rechaza que se nombren conservadores pontificios,³² porque sería en perjuicio de los suyos; insta a sus conservadores a que cumplan con su función, pues el maestrescuela se queja de que no guardan la paz del estudio, no evitan las violencias. Cuando terminó el cisma y murió el papa Luna empeoró la situación, siguieron las peleas, hasta el punto de que el rey tuvo que reconocer en 1421 el derecho de la universidad a trasladarse a otra ciudad... Las quejas eran constantes, y el rey se veía impotente para asegurar el orden, por más que conminase con penas y castigos al concejo...³³

Martín V procuró cierto equilibrio, mantuvo la elección por cooperación de rector y consiliarios de las naciones; representarían — como antes la asamblea — a la universidad, a la que se muestran sujetos en su juramento: el rector “será fiel y obediente a San Pedro, príncipe de los apóstoles, y a la santa, romana y universal iglesia, a nuestro sumo pontífice Martín papa quinto, y a sus futuros sucesores, y a dicha universidad, mi madre...” Si conoce algún daño que no puede impedir lo notificará al pontífice, a la iglesia y a la universidad.³⁴

³² Si Benedicto XIII había previsto conservadores propios, no aparecen en sus constituciones, en *Bulario*, 444, 14^o cita a los conservadores del rey, o que nombre otros; tampoco en 31^o los conservadores parecen pontificios.

³³ Reales cédulas del 14 de febrero de 1411, y otras tres del 11 de noviembre, E. Esperabé de Arteaga, *Historia...*, I, pp. 87-94. Véase *Cartulario*, I, 114, pp. 581-587.

³⁴ *Bulario*, II, elección de rector, 647, 1^o-6^o, pp. 180-181, ejercería su cargo en beneficio de la universidad y de los estudiantes, gastaría el dinero en su utilidad, observaría los estatutos y costumbres y daría cuentas al final del mandato. El juramento de los consiliarios sigue pauta análoga; y también se menciona la universidad por los doctores y escolares al jurar obediencia *in licitis, et honestis*; el escolástico y oficiales, si no pueden impedir el daño o perjuicio, lo denunciarán ante la universidad, o ante quienes puedan remediarlo.

El rector fijaría los puntos que debían explicar los profesores, reunido con cada facultad y los lectores, y promovería la provisión de las cátedras por votos de estudiantes.³⁵ Hizo un notable esfuerzo por rebajar el peso de la asamblea, sin duda el núcleo primitivo y más antiguo; aunque permitió su reunión por el rector y el escolástico sin poder hablar lengua vulgar, según la norma de Benedicto XIII.

Pero sólo permitió participar a la universidad en la administración cotidiana del estudio a través del claustro de diputados, creación suya y órgano esencial a partir de aquellos años. Estaba formado por el rector y el maestrescuela, diez catedráticos de propiedad y diez escolares, éstos elegidos anualmente por la asamblea congregada, en personas nobles, de dignidad, bachilleres o escolares. Los veinte se reunirían dos veces al mes —o más si los asuntos lo requieren— y decidirían las cuestiones que solía resolver la corporación universitaria, de acuerdo o por mayoría cualificada de dos tercios; si no lo graban acuerdo se reuniría la asamblea de la universidad en el claustro. Por tanto, la congregación o asamblea de escolares y doctores quedaba reducida a una última instancia, que apenas sería necesario convocar —en las embajadas, se repetía también la constitución del papa Luna—. También debería nombrar un bachiller para la toma de cuentas y un clavero que tuviera una de las llaves del arca. Ni siquiera se requería el pleno universitario cuando la elección de rector presentaba dificultades, ya que se apelaba al voto de calidad del rector, y en su defecto se sometería al maestrescuela, y en último término al primicerio y dos doctores juristas.³⁶ Su desaparición estaba decidida. Al justificar la creación de los diputados o definidores evocaba con negros tintes la asamblea universitaria —las reuniones de la corporación— que están llamadas a desaparecer:

para el despacho de los diversos negocios esta universidad acostumbra, según uso observado hasta aquí en ella, reunirse por mandato del rector, con que muchos tienen ocasión de vagar, dedicándose a ir y volver a cosas

³⁵ *Bulario*, II, 647, 12°, fija las lecciones el rector con consejo de los consiliarios; las cátedras, 647, 26° párrafo 3°.

³⁶ Los oficios se eligen por el rector y consiliarios, II, 647, 28° y 29°; el administrador también, pero con los catedráticos perpetuos, y da cuenta a ellos, en presencia de un doctor —contador, elegido con el primicerio—, y un bachiller nombrado por la universidad, 8°-9°; nombra otro, como clavero, 28°; sobre sustitutos, 11°; lecturas, 12°-13°. Sobre la limitación de la asamblea, el excelente estudio de Lorenzo Mario Luna, "Universidad de estudiantes y universidad de doctores: Salamanca en los siglos xv y xvi", *Los estudiantes. Trabajos de historia y sociología*, México, 1989, pp. 13-55.

ilícitas, retrayéndose no poco del verdadero estudio y de otras buenas obras; y aun lo que es peor, muchos de ellos desenfrenada la juventud, dilapidadas sus dotes, están dispuestos a dejar los estudios, y los más, según muestra la experiencia, maestra de las cosas, los abandonaron antes. Nosotros, sobre estas cosas y por utilidad de la dicha corporación o república, saludablemente, en cuanto podamos con la ayuda de Dios, deseosos de prevenir y atentos que con unos pocos sabios, diputados en número suficiente, se gestionan y se despachan los negocios mejor y más útilmente que con una multitud que produce confusión y suscita discordias y pleitos...³⁷

Es decir, hasta ahora se congregaba la universidad en asamblea por mandato del rector, pero daba ocasión a que los estudiantes vagasen y se apartasen del estudio y las buenas obras; unos cuantos diputados o representantes pueden despachar mejor los negocios que una multitud, que provoca confusión y discordias...

El claustro de diputados se convirtió en la pieza central del poder universitario, ya que, además, nombraba el maestrescuela, lo proponía al papa, a través del arzobispo de Toledo. Junto a los diputados, el claustro de rector y consiliarios, se encargaba de las cátedras y la enseñanza, de la disciplina en el estudio. Los doctores, por su lado, se reunían presididos por el primicerio, aunque con escasa frecuencia.

El obispo y el cabildo de la catedral se mostraron contrarios a la constitución que les quitaba el nombramiento del maestrescuela —salvo los momentos en que se reservó a la curia papal—, y recurrió al papa en 1425 haciendo ver la antigüedad de esta designación —*pristinis temporibus*—, y que se causaba un perjuicio a la catedral. Al pronto le fue devuelto; luego Eugenio IV en 1439, a petición del rector y los diputados, puso de nuevo en vigor la constitución de Martín V y les confirió de nuevo el derecho a elegir al maestrescuela.³⁸

El arzobispo de Santiago de Compostela desde hacía tiempo —ya lo vimos— controlaba las rentas del estudio por autoridad del papa; nombraba un administrador, en reunión con sus obispos sufragáneos, pero, por sus muchas ocupaciones Benedicto XIII ya le dispensó de reunirlos. El arzobispo Lope de Mendoza, en 1419, todavía logró de Martín V el disfrute de esta gracia durante su vida. Pero en sus constituciones se anuló aquel antiguo poder del arzobispo compostelano, ya que el administrador era propuesto al arzobispo por el rector, los

³⁷ *Bulario*, II, 647, 33º, p. 206.

³⁸ *Bulario*, II, 32, 708, 726 y 947.

consiliarios y los catedráticos de propiedad, o su mayor parte, para que lo nombre; y si no lo hiciese en diez días, el rector, con la mayoría de los dichos, lo pueda poner y quitar por autoridad apostólica.³⁹

Al acceder al trono pontificio Eugenio IV, siendo monarca Enrique III, de nuevo volvió a insistir Lope de Mendoza, pues sin duda perdía grandes ventajas, que aún conservaba en las constituciones de Benedicto XIII, que le conferían un lugar destacado y un control sobre las rentas. Pero no inicia una intervención directa, sino que se dirige al papa, a fin de que nombre una comisión para revisar las constituciones de Martín V: para que las que sean justas y razonables se mantengan y confirmen, y las demás se moderen, reformen o se modifiquen. El pontífice comisionó para esta tarea a los obispos de Plasencia y Salamanca, junto al prior de Guadalupe. Se llevó a cabo —aunque no se conocen datos—. Pero la universidad no las quiso aceptar, con lo que se produjeron turbaciones y escándalos, hasta que se confirmaron las constituciones martinianas.⁴⁰

En resumen

La antigua corporación universitaria —gremio, se le llama alguna vez— estaba formada por varios círculos: los estudiantes de las naciones, entre los que estaban los de la diócesis de Salamanca, pero no los nacidos en la ciudad, o que por su larga permanencia fueran vecinos o ciudadanos. En cambio es bastante probable que estuviesen en ella los catedráticos y doctores, aunque no fueran elegidos como rectores por su escaso número en la asamblea. Ante esta debilidad dentro de la corporación, seguramente se ausentarían y dejarían de votar... Los escolares y bachilleres formarían el núcleo esencial de la corporación, eran los que gobernaban, elegían rector, catedráticos y oficiales, decidían las lecturas, aprobaban los estatutos, vigilaban, en parte, la hacienda... En todo caso, todos, los catedráticos y doctores, los oficiales de la universidad —incluso el maestrescuela— prestan juramento de

³⁹ Le fue concedida al arzobispo de Santiago por Clemente V en 1313, ya vimos; la dispensa de reunir a los sufragáneos, *Bulario*, II, 571, pp. 571-572; las constituciones de 1411, 444, 32º, lo designaron ejecutor de las constituciones, sin perjuicio de la jurisdicción del maestrescuela. Lo cambia Martín V, 647, 8º y 30º.

⁴⁰ *Bulario*, II, 874 y 1074, pp. 373 y 541-542.

obediencia al rector. Por fin, los familiares y comensales sólo eran admitidos ante el juez del estudio con ciertas condiciones.⁴¹

Con las constituciones de Martín V merman los poderes de la asamblea, que sólo se reúne para designar a los diputados que le corresponde, o si el claustro de diputados no es capaz de solucionar algún asunto. Si alguna vez participó la universidad en pleno en la elección del rector, la cooptación había cortado esa facultad. Conservaron en cambio la provisión de cátedras y cierta presencia en la designación de lecturas. La universidad de doctores y escolares queda como recuerdo de viejos tiempos. Desaparecía, cambiada por una organización en que predominan los claustros, a partir de los siglos xv y xvi. La vigilancia y procura de los papas se sustituiría por las visitas reales... En los claustros posteriores conservados, de la segunda mitad del xv, ya no se congrega la asamblea universitaria para decidir ni para nombrar sus diputados escolares. Empezaron a dominar los catedráticos, a través del claustro de diputados y, después, a partir del xvi en el claustro pleno, con el rector y el maestrescuela, los consiliarios, diputados, catedráticos y doctores.

Salamanca mantiene hasta hoy la herencia esencial de aquella fundación del siglo xiii. Continúa intentando ser ayuntamiento de maestros y escolares, como se dice en las *Partidas*: lugar en donde se enseña y se aprende. Aunque los tiempos son duros, las dificultades graves... Como también conserva la universidad nacional autónoma la memoria y herencia de la Real Universidad de México, fundada en 1551. A pesar de su supresión y posterior refundación, por lo que ahora celebramos su 450 aniversario...

⁴¹ Estos círculos muestran la vieja corporación dominada por los escolares foráneos de tipo boloñés, como en Lérida, M. Peset, "La fundación y el fuero universitario...", citado en mi nota 6. Hace poco se ha publicado por esta universidad el facsímil *Liber constitutionum, et statutorum universitatis ilderdensis*, de 1300, que conocíamos por Villanueva, tan extenso que permite conocer su fundación, que refleja el estudio de Bolonia, aunque con modificaciones.



LA REAL UNIVERSIDAD DE MÉXICO

Estudios y textos XVII

En 2001, con motivo de los 450 años de la cédula de erección de la Real Universidad de México, especialistas en la historia de las universidades hispánicas nos reunimos en el VIII Congreso Internacional, en México. La presente publicación contribuye a dar cuenta de cómo las diversas universidades hispanoamericanas han respondido en su origen y configuración institucional a modelos tomados, bien de la Universidad de Salamanca, bien de las instituciones educativas auspiciadas por las órdenes religiosas, pero —a la vez— respondiendo a sus particulares circunstancias políticas, sociales, económicas y culturales. Los artículos contenidos en estos dos volúmenes son muestras del permanente debate e intercambio entre estudiosos de diversas latitudes, interesados en esclarecer las condiciones que permitieron la creación, la permanencia y la transformación de las principales universidades del mundo hispánico.



ISBN 970-32-2729-5



9 789703 227297